



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Diciembre 12 de 2022

050014105 008 2022 00763 00

Dentro del trámite del **INCIDENTE DE DESACATO** propuesto por segunda vez por **CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ SALAZAR** identificado con C.C. 16.213.584 en contra de **JUAN PABLO ARANGO como administrador o quien haga esas veces del CONJUNTO RESIDENCIAL LA GUAIRA**, en atención a la respuesta presentada el 6 de diciembre del año en curso por la parte accionada, frente al segundo requerimiento hecho por auto del 5 de diciembre de 2022, este Despacho evidencia que se cumplió cabalmente con lo ordenado en Sentencia de tutela proferida el **29 de septiembre de 2022** dentro de la acción de tutela con radicado **008-2022-00763**, lo que se constató con los documentos anexos a la respuesta al citado requerimiento y en los que además se observa un pronunciamiento claro, concreto y de fondo a lo solicitado por el actor, siendo preciso resaltar que, de acurdo con el criterio jurisprudencial dela Corte Constitucional para que el derecho de petición se encuentre satisfecho, la respuesta dada por la accionada, debe ser: de fondo, (i) suficiente; (iii) efectiva; (iv) y congruente, **independientemente del sentido positivo o negativo a sus intereses**, condiciones que se cumplen en el presente caso, pues se responde efectivamente a las peticiones presentadas por la parte actora el 19 y 26 de agosto de 2022, aunado que le fue efectivamente notificada.

Por otra parte, se tiene que, mediante escrito presentado el 5 de diciembre de 2022, el accionante manifiesta: *“Respetuosamente me dirijo a ustedes para dar respuesta referente a los 4 derechos de petición qué hice a la administracion los días 19 y 26 de agosto del 2022, de los cuales dieron respuesta a tres: talud, poste e información del consejo solicitando el acta con sus respectivas firmas. Ustedes enviaron un acta que carece de encabezamiento, número de acta, preparada por, lugar, fecha, tipo de acta y firmas. Y Al derecho de peticion del bajante de la torre uno no dieron respuesta.”*

No obstante, lo anterior, revisadas las respuestas dadas por la accionada y revisadas también las peticiones por las cuales esta Agencia Judicial tuteló el derecho fundamental invocado por el señor CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ SALAZAR, se advierte que sus inquietudes fueron resueltas con lo plasmado en las respuestas dadas y debidamente notificadas, hecho que además es aceptado por el accionante en el mencionado escrito del 5 de diciembre; además que, examinadas las peticiones por las cuales el accionante promueve

el presente incidente, se encuentra que en cuanto a su señalamiento de: “Y Al derecho de petición del bajante de la torre uno no dieron respuesta”, se tiene que ésta petición **es diferente a las contenidas en los derechos de petición del 19 y 26 de agosto de 2022, sobre el que se amparó el derecho fundamental de petición en la mencionada sentencia**, por lo que, al tratarse de peticiones que no se encuentran dentro del objeto de la presente acción de tutela, posible para esta funcionaria desbordar su competencia excediendo los límites del amparo concedido, pues el trámite incidental no es el escenario para hacer nuevas peticiones.

Así las cosas, para este Despacho es claro que la orden dada en el fallo de tutela de referencia constituye un **HECHO SUPERADO**, debido a que existe un cese de la vulneración a los derechos inicialmente vulnerados y por ello esta Judicatura,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR LA CLAUSURA del incidente de desacato y el correspondiente archivo de las diligencias, previa desanotación en los libros radiadores del Despacho y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA AGUDELO MARÍN
JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. **210** CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **13 DE DICIEMBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M, PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

Firmado Por:
Paula Andrea Agudelo Marin
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d454613ab79b50c0ba17b5a32c6d857d416c058697d5b2ed1ce06da047b5ea**

Documento generado en 12/12/2022 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>